

SISTEMAS DE GESTIÓN Y
CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

MAJA01.02.01.18.F031.01

VERSIÓN

1

CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO

FECHA DE
ENTRADA EN
VIGENCIA

01/06/2014

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4145.010.27.1 (000002)

CONTRATANTE MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI -
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

NIT 890399011-3

ORDENADOR GASTO: MIYERLANDI TORRES AGREDO
C.C. No. 38.877.608
Secretaria de Salud Pública Municipal
Decreto de nombramiento N°. 4112.010.20.0001 del
01 de enero de 2020.
Acta de posesión N° 0025 del 01 de enero de 2020

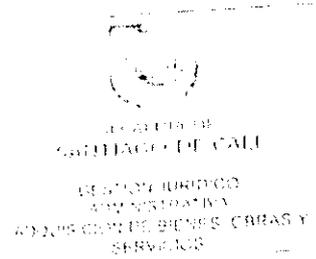
CONTRATISTA RED DE SALUD DEL CENTRO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

VALOR QUINIENTOS MILLONES DE PESOS.
(\$500.000.000) MCTE.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde el cumplimiento de los requisitos de
perfeccionamiento y ejecución y hasta el 30 de
septiembre de 2020.

CDP Nro. 3500131688 del 27 de marzo de 2020

Entre los suscritos a saber: MIYERLANDI TORRES AGREDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 38.877.608, quien actúa en su calidad de Secretaria de Salud Pública de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento N° 4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2020 y Acta de posesión N° 0025 del 01 de enero de 2020, facultada para celebrar este tipo de actos según Decreto No. 4112.010.20.0586 de fecha uno (01) de Octubre de 2019, y demás Decretos que adicionen o modifiquen a través del cual se adoptó el Manual de Contratación (Precontractual, Contractual y Postcontractual) del Municipio de Santiago de Cali, Decreto 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0002 del primero (01) de Enero de 2020 "por el cual se otorgan atribuciones especiales a la Secretaria de Salud Pública de la administración central municipal de Santiago de Cali, quien en lo sucesivo se denominará SECRETARÍA DE



SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

MAJA01 02 02 181003 F01	
VERSIÓN	
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	01/06/2014

SALUD PÚBLICA MUNICIPAL, Decreto Nacional No.417 del 17 de marzo de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19. Decreto municipal No. 4112.010.20.0734.2020, "Por el cual Se declara una situación de Urgencia Manifiesta Para Garantizar la Prestación del Servicio en el Marco de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia de Covid-19 en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial Y De Servicios De Santiago De Cali por una parte quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Salud, por una parte y por la otra JORGE ENRIQUE TAMAYO NARANJO, titular de la cédula de ciudadanía número 94.510.789, expedida en Cali, obrando en su calidad de Gerente encargado mediante Decreto No. 4112.010.20-0002 del 1 de Enero de 2020 y Acta de posesión No. 0038 del 1 de enero de 2020, quien obra en nombre y representación de la RED DE SALUD CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, creada mediante Acuerdo Municipal No. 106 de 2013, como una categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del orden Municipal, con Número de Identificación Tributaria 805.027.261-3 y quien en adelante para todos los efectos del presente Contrato Interadministrativo se denominara la E.S.E., hemos convenido celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le sean aplicables por la naturaleza del objeto, y las cláusulas que más adelante se determinaran, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49, incisos 1 y 2, dispone que la atención de salud es un servicio público a cargo del Estado y éste deberá garantizar su acceso a todas las personas; y en el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Nacional, se establece que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". 2. Que el Art. 6 de la Ley 489 de 1998: "Principio de Coordinación. - En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales". 3. Que La Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia mundial, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio. 4. Que ante esta pandemia se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante Resolución 385 de marzo 12 de 2020, modificada por la Resolución 407 del 13 de marzo de 2020, por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al COVID-19. 5. Que mediante el Decreto Nacional No.417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y

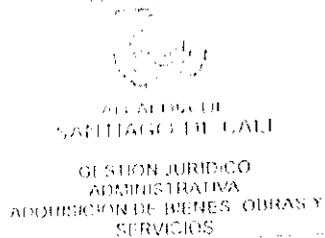
SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)

VALOR: 03.02.19.73.737
VERSIÓN:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 07.03.2020

Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de controlar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19. 6. Que el 20 de marzo de 2020 el Departamento Nacional de Planeación expide el Decreto 440 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19". 7. Que La Secretaria de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali, requiere realizar acciones de contingencia en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID 19, toda vez que ante la identificación del virus Coronavirus - COVID 19 el país entro en la fase de alistamiento y contención de la epidemia. 8. Que el municipio de Santiago de Cali adopto las medidas de alistamiento frente al COVID-19, dio inicio a la fase de Contención, por tanto, la Secretaria de Salud Pública Municipal debe adelantar las acciones orientadas a etapa de contención del virus y mitigación para enfrentar esta pandemia, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Instituto nacional de salud y el Ministerio de Salud y Protección Social, según resolución 385 del 12 de marzo de citada. 9. Que el 20 de marzo de 2020 se expidió el Decreto municipal No. 4112.010.20.0734.2020, "Por el cual se declara una Situación De Urgencia Manifiesta Para Garantizar La Prestación Del Servicio en el Marco de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia De Covid-19 en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial Y De Servicios De Santiago De Cali Y Se Dictan Otras Disposiciones". 10. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 determina: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. 11. Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece las modalidades de selección para escoger al contratista, encontrándose entre ellas en el numeral 4, literal c, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la contratación directa y dentro de estas, los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras" y de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 2 1.2 1.4 4 del Decreto 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, a través de convenios o contratos Interadministrativos. 12. Que en los estudios previos elaborados por el Grupo de Articulación del Sistema de Emergencias Médicas justificó la necesidad de la contratación, orientada a atender las diferentes fases del Coronavirus (COVID-19) de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con la entrada del nuevo virus al país COVID-19, la demanda de las solicitudes se incrementó, lo que ha conllevado a implementar estrategias de fortalecimiento institucional y de acciones de contención, mitigación y respuesta en el sector salud. Para tal efecto, el trabajo que desarrolla el CRUE Municipal contempla el



SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

MAJA01.02.02 16 P03 F01

VERSION

1

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA

04/03/2014

fortalecimiento de la articulación del NUSE con el SICO como operador del CRUE Municipal, la articulación del mismo con los diferentes entes de socorro y de atención de emergencias y los diferentes actores en salud EAPB e IPS y el cumplimiento de las actividades operativas como CRUE Municipal, garantizando la eficiente operativización del decreto Municipal 0609 de 2016, 0074 de 2018 y resolución 1220 de 2010, por el cual se regulan y articulan las ambulancias encargadas de atención pre hospitalaria en la ciudad y se atenderán las llamadas relacionadas con eventos de seguridad, que requieran atención en salud. 13. Que una de las medidas para hacer frente a esta problemática, es contratar con las Empresas Sociales del Estado (ESE) de la Red Pública para realizar las acciones orientadas a la contención en las diferentes etapas del Coronavirus (COVID-19) en territorio de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social e Instituto Nacional de Salud. 14. Que para el desarrollo y cumplimiento de la necesidad que requiere la Secretaría de Salud Pública Municipal, inscribió en el banco de proyectos del Municipio para la presente vigencia fiscal 2020, el proyecto denominado FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA PREHOSPITALARIA Y HOSPITALARIA EN LA ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS MÉDICAS DE CALI, CON FICHA BP 26001561, el cual tiene como objetivo general: fortalecer la respuesta prehospitalaria y hospitalaria en la atención de urgencias y emergencias médicas. 15. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos. Y el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de servicios de salud, que contribuya al mantenimiento del estado de salud de la población en sus áreas de influencia, con capacidad para ofrecer servicios de promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. 16. Que teniendo en cuenta que la RED DE SALUD DEL CENTRO ESE es una Empresa Social del Estado que contribuye al mejoramiento de la salud de su comunidad a través de servicios oportunos, seguros y cálidos en las diferentes IPS que la conforman. 17. Que de conformidad con los considerandos anteriores la presente contratación se ajusta a la modalidad de contratación directa a través de Contrato Interadministrativo, por lo cual se procede a celebrar el presente contrato con la RED DE SALUD DEL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, la cual es una entidad pública descentralizada del orden municipal de categoría especial, adscrita a la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali, dotada de personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, creada mediante el Acuerdo 106 de 2003, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, que contribuya al mantenimiento del estado de salud de la población en sus áreas de influencia, con capacidad para ofrecer servicios de promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, ya que las obligaciones del presente contrato tienen relación directa con este. 18. Que la Secretaría de Salud Pública Municipal cuenta con un presupuesto para la ejecución del presente contrato de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS. (\$500.000.000), amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3500131688 del 27 de marzo de 2020, expedido por

el Grupo Financiero de la SSPM, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal 19. Que la Secretaría de Salud Municipal, expidió el acto administrativo, mediante la cual se Justifica una contratación. 20. Que el presente contrato se registrará por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA:** OBJETO: La Red de Salud del Centro se compromete con la SSPM a brindar atención y orientación de las solicitudes telefónicas presentadas por la comunidad ante la emergencia sanitaria por COVID-19 mediante un sistema tecnológico y de comunicaciones del Sistema Integrado de Comunicaciones SICO de la ESE Centro en el Municipio de Santiago de Cali, en desarrollo del proyecto FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA PREHOSPITALARIA Y HOSPITALARIA EN LA ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS MÉDICAS DE CALI, CON FICHA BP 26001561. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** Disponer de un sistema tecnológico y de comunicaciones en la atención de las solicitudes ante la emergencia sanitaria por COVID-19 en Santiago de Cali. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Red de Salud Centro dispondrá y acondicionará el espacio físico, los puestos de trabajo acondicionados para la atención telefónica. 2. Contar con la infraestructura, suministros, materiales, equipos y un sistema de comunicación: servicio internet, Avantel, aplicativo Web, telefonía celular, y telefonía fija, para la ejecución y desarrollo de las actividades diarias durante las 24 horas todo el año. 3. Se debe presentar un informe de las acciones desarrolladas e informar a la SSPM - Grupo de Gestión del Riesgo en Salud y Atención de Desastres. 4. La ESE deberá presentar informes que la entidad considere necesarios durante la ejecución del contrato, con los respectivos soportes de las actividades propias, que permitan avanzar en mejoramiento continuo, la administración de información y ejecución de indicadores que logren contribuir en las decisiones (Estos informes deberán hacerse como mínimo semanalmente). 5. Informar sobre la atención de los casos de importancia Nacional, Departamental, Municipal al Grupo de Gestión del Riesgo en Salud y Atención de Desastres. 6. Garantizar el cumplimiento de la seguridad en los sistemas de información: confidencialidad, integridad, disponibilidad, seguridad, confiabilidad, protección a la duplicación, etc. para que esta no sea suministrada a terceros o particulares que no pertenezcan a la SSPM, entiéndase el uso de la información es exclusiva de la Secretaría de Salud Pública Municipal, por tanto se debe solicitar el respectivo consentimiento para su uso. 7. Realizar mensualmente copias de seguridad de la totalidad de la información que ingresa a la plataforma. Al igual que debe permitir un respaldo de la información programada con el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Alcaldía Municipal de Cali. 8. Facilitar las acciones de auditoría que en cualquier momento adelanto los diferentes entes de control del Municipio de Santiago de Cali, a través de los funcionarios delegados para ello, o la Secretaría de Salud si así lo considera. 9. Visibilidad y marca: En todo tipo de comunicaciones, oral, escrita, presentaciones de powerpoint, medios físicos, magnéticos, electrónicos y demás, se debe visibilizar en el marco del Contrato, al Municipio de Santiago de Cali– Secretaría de Salud Pública

Municipal y Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres CRUE, denominándolo así: Proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA PRE HOSPITALARIA Y HOSPITALARIA EN LA ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS MÉDICAS DE CALI" CON FICHA BP 26001561, desarrollado con recursos de la Secretaría de Salud Pública Municipal y ejecutado con la LSE. 10. Presentar los informes requeridos por el supervisor para el seguimiento de las actividades contractuales. 11. Cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con el Sistema de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, aportes a cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2002 y la Ley 828 del 2003, lo cual será verificado por el Supervisor(s) del presente Contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de la Salud, conforme a lo estipulado en el Artículo 5 de la Ley 828 del 2003. 12. Presentar para cada pago del contrato el certificado de cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y de pago de parafiscales expedido por el revisor fiscal. 13. El Contratista será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. 14. Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en forma oportuna, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio. 15. Reportar al Municipio – Secretaría de Salud Pública Municipal el número de la cuenta donde se ha de consignar el valor derivado de la ejecución del presente contrato. 16. El incumplimiento de cualquiera de las actividades y/ obligaciones del presente Contrato por parte del contratista será causal de terminación del mismo. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESE:** 1. Desarrollar y poner en funcionamiento una plataforma tecnológica para el registro y gestión de los casos sospechosos de COVID 19. a) Disponer de un módulo denominado COVID-19 que permita registrar los datos en una plataforma tecnológica en donde se ingrese los datos de identificación de las personas atendidas y la clasificación de los casos. 2. Operación y funcionamiento de plataforma tecnológica. Se requiere contar con el personal que opere la plataforma y brinde apoyo en la gestión de las solicitudes por la comunidad y diferentes actores del sector. De igual manera se requiere la creación y/o asignación de usuarios para la operación de la plataforma: a) Atender, registrar y gestionar las solicitudes relacionadas con COVID-19 de acuerdo a los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaría de Salud Pública lo cual se debe registrar en la plataforma. 3. Aperturar y acondicionar el espacio requerido para el funcionamiento de dicha atención telefónica: a) Contar con espacio físico y sistema de comunicación: servicio internet, Avantel, telefonía celular, y telefonía fija, para la atención de casos a través de la línea habilitada

para COVID-19, en la ejecución y desarrollo de las actividades diarias durante las 24 horas en el término definido en el presente contrato.

METAS	PRODUCTOS
a) Desarrollo y puesta en funcionamiento de plataforma tecnológica para el registro y gestión de los casos sospechosos de COVID-19.	Módulo COVID-19 desarrollado en Plataforma tecnológica.
b) Operación y funcionamiento de plataforma tecnológica. Atender, registrar y gestionar las solicitudes relacionadas con COVID-19.	Base de datos con casos registrados. Informe detallado que incluya: Número de llamadas por día (con sectorización de llamadas por comuna, Número de casos sospechosos atendidos, Número de pacientes positivos identificados, Sectorización de pacientes positivos por comuna mediante mapa de calor) . Caracterización de casos positivos. (Discriminados por: Edad: en decenios iniciando en 0 y terminando en "80 en adelante", Genero, Aseguramiento: detallar EAPB y si es subsidiado o contributivo). Cantidad de casos atendidos en modalidad de salud mental. Caracterizar los casos de salud mental minimamente por: (Genero, Edad, caso positivo? Caso sospechoso? En aislamiento? Cuidador?). Tipo de intervención: (Paciente en crisis, orientación general, seguimiento de caso).
c) Apertura de línea de comunicación COVID con más capacidad.	Línea telefónica habilitada para la recepción de casos relacionados con COVID-19

CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública Municipal, se compromete a: **1)** Hacer seguimiento y evaluación de las actividades que va desarrollando EL CONTRATISTA respecto a las obligaciones específicas contempladas en la cláusula cuarta, relacionando el porcentaje de ejecución en cada una de ellas. **2)** Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula octava de este contrato. **3)** Suministrar

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN
VALORES POR DEBERES OBRAS Y
SERVICIOS

SISTEMAS DE GESTIÓN Y
CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO

MAJADU DE 10 10 11 11

VERSIÓN

FECHA DE
ENTRADA EN VIGENCIA

oportunamente la información que se requiera, para el cumplimiento del objeto contractual. 4) Coordinar con EL CONTRATISTA, la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente contrato. 5) Designar el (la) funcionario(a) encargado(a) de ejercer la vigilancia y control al presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Santiago de Cali.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo del presente Contrato Interadministrativo es desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, hasta el 30 de septiembre de 2020.

CLÁUSULA OCTAVA- VALOR Y FORMA DE PAGO: El Valor estimado del contrato es la suma QUINIENTOS MILLONES DE PESOS. (\$500.000.000) para lo cual el Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Salud Pública Municipal-, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500131688 del 27 de marzo de 2020, expedido por el área financiera de la SSPM con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal. El Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Salud Pública Municipal realizara los pagos de la siguiente manera: Tres (3) cuotas, cada una de ellas distribuidas de la siguiente manera: Una primera cuota por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), que se pagaran al perfeccionamiento del contrato y la presentación del plan de trabajo diseñado para el funcionamiento del sistema tecnológico y de comunicaciones que operara en el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias. Este debe contener las actividades a realizar para: a) la respuesta eficiente y coordinada con las entidades del sector salud que hacen parte del sistema nacional para la prevención y atención de desastres, b) informar y orientar a los integrantes del sistema general de seguridad social en salud y a la comunidad sobre la emergencia por COVID-19, c) atender los casos que se registren mediante las líneas telefónicas habilitadas para COVID-19, d) el sistema de vigilancia epidemiológica para COVID-19, e) recibir y organizar la información sobre situaciones de COVID-19, f) mantener un registro diario de los casos reportados y atendidos, g) disponer del recurso humano necesario para el funcionamiento del sistema tecnológico y de comunicaciones que incluya relación del personal y las funciones a desarrollar. La segunda cuota se pagara en el mes de junio, esta cuota, la Red de Salud Centro debe presentar los soportes que demuestren el cumplimiento de las metas de producción fijadas según las actividades requeridas: presentación de la cuenta, de igual manera debe aportar el avance del plan de trabajo presentado en el pago de la primera cuota. La tercera cuota una vez finalizado la totalidad de las actividades y metas de producción pactadas, por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), para el pago de esta cuota deberá haberse cumplido con las actividades del objeto del contrato y la Red de Salud

SISTEMAS DE GESTIÓN Y
CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

MAJA01.02.02.18.1103.F01

VERSION

FECHA DE
ENTRADA EN
VIGENCIA

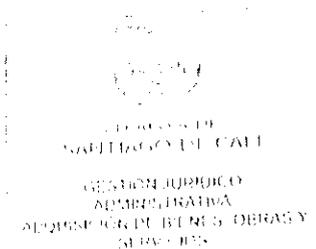
01/Dic/2014

CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO

del Centro debe presentar los soportes que demuestren el cumplimiento de las metas de producción fijadas. Para cada pago se requiere certificación del supervisor del recibo a satisfacción del servicio contratado con los soportes requeridos por el supervisor para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y una vez acreditado que la ESE se encuentra al día con el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros del P.A.C. La correspondencia entre las actividades ejecutadas del Plan de Trabajo y las fechas establecidas en el cronograma de actividades, determinará los pagos a cancelar, los cuales se realizarán de acuerdo con la certificación del supervisor expedida según el recibo a satisfacción de las actividades o servicios contratados y del cumplimiento de las obligaciones contractuales. El valor del contrato será cancelado de acuerdo a la disponibilidad del PAC del municipio de Santiago de Cali. Para estos pagos se requiere de la certificación del Supervisor del recibo a satisfacción del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, y una vez acreditado que la ESE se encuentra al día con el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros del P.A.C. **CLÁUSULA NOVENA: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** Los recursos entregados por la Secretaría de Salud Pública Municipal, deberán ser destinados, por LA E.S.E de manera estricta y exclusivamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades pactadas en relación con el objeto contractual, las cuales deberán llevarse a cabo dentro del término de duración del contrato. **PARÁGRAFO:** LA E.S.E. se compromete a cumplir con los principios de austeridad y eficiencia del uso de los recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: APROPIACION PRESUPUESTAL: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente Contrato se encuentra amparado en el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500131688 del 27 de marzo de 2020 el cual se imputará a la siguiente apropiación presupuestal:

CENTRO GESTOR	FONDO	FICHA EBI	AREA FUNCIONAL	ELEMENTO PEP	POSPRE	VALOR
4145	4 1104	BP2600156 1	42050030002	BP- 26001561/1/ 01/01/10	2-302010119 Programas Atención Población vinculada IPSs Públicas de 1er Nivel	\$500.000.000

PARAGRAFO: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley el Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Salud Pública Municipal efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del contratista. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E**



SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

MAJA01.02.02.18.P03.1.01

VERSIÓN: 1
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 11/09/2014

INCOMPATIBILIDADES: La Representante Legal de la RED DE SALUD DEL CENTRO F.S.E., manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL: Por razón de la celebración de este contrato interadministrativo, en ningún caso el Municipio de Santiago de Cali –Secretaría de Salud Pública Municipal- contrae obligación alguna o vínculo laboral con LA ESE DEL CENTRO, o con las personas que está a su vez emplee o subcontrate para la ejecución del objeto contratado, conforme con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - COSTOS Y GASTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del (la) contratista, quien autoriza además al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, como estampillas, impuestos, y otros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías y acreditar estar al día en el pago de la seguridad social y parafiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CONTROL FISCAL: Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato se realiza con recursos públicos, es objeto del control fiscal y vigilancia por parte del ente de control- Contraloría General de Santiago de Cali.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AL PAGO DE APORTES PARAFISCALES. La F.S.E. está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo está obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del supervisor designado.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: SUPERVISION: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del Contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No 411.0.20.0477 de julio 31 de 2014, y en especial: a) Suscribir y proyectar con el contratista el acta de inicio. b) Proyectar y suscribir con el ordenador del gasto y el contratista las actas contractuales a que hubiera lugar. c) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el tramite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. d) Informar al Secretario sobre la ocurrencia de incumplimientos, para que se adopten las medidas correctivas respectivas. e) Colaborar con la ESE para la correcta ejecución del objeto del Contrato. f) Verificar que la ESE cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. g) Verificar que la ESE

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

MAJA01.02.02.18.P03.F01

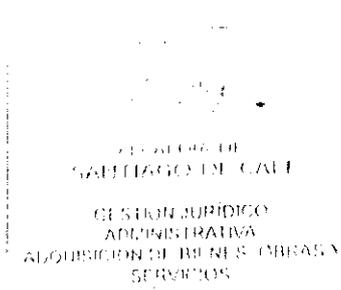
VERSION

1

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA

01/Dic/2014

cumpla con las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y de pago de parafiscales. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 h) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ESE para tramite de pago. **PARÁGRAFO I:** El MUNICIPIO se reserva el derecho de exigir a la ESE, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago i) Suscribir con el Ordenador del Gasto y la ESE las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente j) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. k) Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y la vigencia de las garantías, solicitar su prórroga cuando sea necesario. Una vez suscrito el contrato, debe verificar que se constituya la garantía única de cumplimiento en los amparos y por el valor especificado en el contrato, y que se encuentren vigentes durante toda la ejecución del contrato. En caso de modificaciones, debe verificar que se incluya cualquier modificación en la cuantía y/o vigencia generada por variación del valor y/o plazo contractual. Antes de ser aprobadas por el Líder del Equipo de contratos, deben contar con la revisión y visto bueno de supervisor, quien además deberá llevar una relación detallada de las pólizas del contrato **PARÁGRAFO II:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a la ESE de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a la ESE que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO III:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato a la ESE, deberán darse por cualquier medio oficial. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTIAS:** La E.S.C. deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública Municipal las garantías que se encuentran contempladas en el Título III del Decreto 1082 de 2015, amparando los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en el artículo 2.2.1.2.3.1.7, en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tal como lo señalan los Numerales: 3, 4 y 6; y en el artículo 2.2.1.2.3.1.8, la que se evaluara como suficiente conforme los artículos 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015, si cumple con las siguientes reglas: **CUMPLIMIENTO:** De las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su



SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

MAJAD1020210103101	
VERSIÓN	1
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	01/Dic/2014

cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo deberá ser constituido por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y seis (6) meses más. **PAGO DE LOS SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. Este amparo deberá ser constituido por una cuantía equivalente al ocho por ciento (8%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. Su vigencia y valor amparado será objeto de verificación previa como requisito para efectuar el último pago al CONTRATISTA. Artículo 2.2.1.2.3.1.15. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. **CALIDAD DEL SERVICIO.** El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del convenio y que se deriven de (i) la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el convenio. Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, con una vigencia igual al plazo pactado para la ejecución del convenio y seis (06) meses más. Y el Artículo 2.2.1.2.3.1.8 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. Establece la **GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** La vigencia de esta garantía se otorgara por todo el periodo de ejecución del contrato. Por la suma de doscientos (200) SMLMV, cuya vigencia se otorgara por todo el periodo de ejecución del Contrato. El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por el artículo.- 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 así: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **CLAUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSION DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato podrá

SISTEMAS DE GESTIÓN Y
CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO

MAJA01 02 02 18 P03 F01

VERSION

FECHA DE
ENTRADA EN
VIGENCIA

01/06/2014

suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. La suspensión deberá realizarse de mutuo acuerdo a través de un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar, en actas suscritas por las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** La terminación del contrato se dará por la configuración de alguno de los modos normales o anormales de terminación del contrato, para lo cual deberá ajustarse a los requisitos que para tal efecto establece la ley y la jurisprudencia en atención a la naturaleza jurídica del contrato estatal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN:** Este contrato se celebra en consideración a la idoneidad del contratista, en consecuencia no podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaría de Salud Pública Municipal, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por la ESE para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la Secretaría de Salud Pública Municipal verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a). **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA AMBIENTAL:** Es obligación de la ESE divulgar y aplicar la política MUNICIPAL, programa empezando por casa "PGIRS" ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por la Secretaría de Salud Pública Municipal, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. La ESE deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. La ESE no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y la Secretaría de Salud Pública podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales

SECRETARÍA DE SALUD
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
ADMINISTRATIVA
CORPORACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS
MUNICIPALES

SISTEMAS DE GESTIÓN Y
CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO

MAJACT 02 02 18 P031 01

VERSION 1

FECHA DE
ENTRADA EN VIGENCIA 27/06/2014

o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. **CLAÚSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** A) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaria de Salud Pública Municipal. B) Estudios previos y Resolución de Justificación para contratar. C) Ficha EBI 26001561. D) Propuesta de la ESE- Formato Único Hoja de Vida para persona jurídica. E) Fotocopia del RUT. F) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal. G) Fotocopia del Decreto de nombramiento y acta de posesión del Gerente. H) Certificado de cumplimiento y paz y salvo con las obligaciones de la seguridad social integral y pago de aportes parafiscales. I) Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría General). J) Antecedentes judiciales del Representante Legal. K) Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal. L) Habilitación de los servicios a prestar y capacidad instalada de los mismos. LL) Copia Acuerdo 106 de 2003. M) Habilitación de los servicios a prestar y certificación de los mismos. N) Soporte de suficiencia para prestar los servicios por contratar, estimada a partir de la capacidad instalada. O) Modelo de prestación de servicios definido por el prestador. P) Indicadores de Calidad en la prestación de servicios definidos en el Sistema de Información para la Calidad del Sistema para la calidad del Sistema, información para la calidad del sistema obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud. Q) Los demás que surjan de su ejecución. **CLAÚSULA VIGESIMA QUINTA: PUBLICACION :** El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLAÚSULA VIGESIMA SEXTA: REGIMEN LEGAL Y JURISDICCION:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. **CLAÚSULA VIGESIMA SÉPTIMA: VEEDURIA :** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **CLAÚSULA VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Secretaria de Salud Pública Municipal, Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar en la Ventanilla Única de la Secretaría de Salud Pública Municipal, ubicada en la Calle 4 B No. 36-00 de Santiago de Cali (V); y a la ESE en la Cra 12E No 50-18 Cali **CLAÚSULA VIGESIMA NOVENA: LIQUIDACION:** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de acuerdo a lo establecido en la ley 1150 de 2007. **CLAÚSULA TRIGÉSIMA. CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** La Entidad y LA ESE buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN RRHH
ADMINISTRATIVA
ASOCIACIÓN DE PLANEACIÓN Y SERVICIOS

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

MAJA01.02.02.18.P03.F01

VERSIÓN

1

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA

01/Dic/2014

y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993. **CLAÚSULA TRIGESIMA PRIMERA: VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez se perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los 31 de NOVIEMBRE de 2014.

POR EL MUNICIPIO

MIYERLANDI TORRES AGREDO
Secretaría de Salud Pública Municipal

POR LA RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.

JORGE ENRIQUE TAMAYO NARANJO
Representante Legal
RED DE SALUD CENTRO ESE

Proyecto: Argento Seguro Dajón - Ceptraesta SSPM
Revisó: Luz Elena Fernández Mayor Asesora - Grupo Gestión contractual/ Martín Vicente Malibón Lozano Asesor